

General Roca, 26 de mayo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: en estos autos caratulados: "**SORAIRE MYRIAM ROSSANA C/ LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. S/ SUMARÍSIMO (DAÑOS Y PERJUICIOS - LEY 24240) "** (Expte. **RO-00848-C-2025**),

RESUELVO: agregar y tener presente el acuerdo formulado por las partes, con efecto de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.-

Tener presente los honorarios pactados a favor de la Dra. Ailén Roca, patrocinante de la parte actora, en la suma de \$ 1.200.000 con más el 5% aporte Caja Forense e IVA..-

Regular los honorarios del Dr. Mariano Brillo en la suma de \$ 1.176.000, se regula el 70% más el 40 % de apoderamiento, sobre el monto de honorarios de la letrada de la parte actora. (M.B.: \$ 6.000.000 capital convenido).

Regular los honorarios del perito en informática Aldo Fabián Capitan en la suma de \$ 300.000, se regula el 5% sobre el MB convenido \$ 6.000.000. (art. 18, 19 y 20 Ley 5069). Respecto de los peritos que hubieren percibido honorarios provisorios, deberán descontar el importe con los intereses negativos de la regulación definitiva aquí determinada

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa, y el resultado obtenido a través de aquella (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.).-

Notifíquese, regístrese, cúmplase con la Ley 869.

Pasen a OTICCA los fines de la determinación de los tributos.

Romina Merino

Jueza